CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-519-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de mayo del año dos mil quince. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, con referencia **EM-009-002-07**, derivado de la revisión realizada al rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, Donaciones por el período cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de normas y procedimientos establecidos para el registro y control de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar y Donaciones; **b)** Evaluar los procedimientos y disposiciones legales utilizadas para la concesión de los créditos, incluyendo los términos y plazos; **c)** Determinar que los saldos que se muestran en el balance general representan adeudos legítimos a favor de la Empresa; **d)** Determinar si se ha establecido estimaciones para cubrir pérdidas por cuentas incobrables y si dichas estimaciones se consideran razonables; y, **e)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los estados financieros. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en

las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** Las conclusiones del Informe son las siguientes: *"Basados en los procedimientos aplicados y en los resultados obtenidos durante nuestra revisión, los saldos presentados en el Anexo I del Informe de las Cuentas por Cobrar y por Pagar, Donaciones y los controles internos establecidos por la Empresa para el registro y control de dichas operaciones son razonables y satisfactorios, los saldos se encuentran debidamente soportados y los mismos fueron informados oportunamente".* Los hallazgos de control interno a los que se refiere el Informe bajo examen son: **a)** Falta de documentación en créditos de cartera corriente; **b)** La Empresa no ha realizado un estudio de cobrabilidad, que le permita determinar el monto de la provisión necesaria para cubrir posibles pérdidas por irrecuperabilidad de cartera; y, **c)** Falta de política de créditos. Asímismo, el Informe en autos revela que se realizó seguimiento al cumplimiento de recomendaciones planteadas en revisión realizada a las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar y Donaciones efectuadas al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, encontrándose que de las dos (2) recomendaciones informadas en ese entonces solamente han implementado una (1). **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES (ENIMPORT)**, de fecha veintitrés de abril del año dos mil siete, con referencia **EM-009-002-07**, derivado de la revisión realizada al rubro de Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, Donaciones por el período cortado al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; **II)** De los resultados obtenidos y conclusiones señaladas en el Informe, no ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe y por las pendientes de cumplir ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina,

todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, para que en el plazo de noventa (90) días garantice su efectivo cumplimiento e informe sobre ello a esta Autoridad, ya que de persistir en la falta de implementación de las recomendaciones de control interno se procederá a establecer las responsabilidades que en derecho correspondan, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Dos (932) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.